

Ley del Día Internacional del Voluntario

Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2001

Para declarar el día 5 de diciembre de cada año, como el Día Internacional del Voluntario, a los fines de reconocer el sacrificio y la entrega de estos generosos ciudadanos que con su esfuerzo y dedicación aportan al desarrollo de la economía y bienestar de todos los puertorriqueños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voluntariado es el conjunto de actividades de interés general, llevadas a cabo por seres humanos fuera de todo ámbito laboral, mercantil o cualquiera otro por el cual no se reciba retribución alguna. Además, estas actividades son de carácter altruista y solidario; realizadas de forma libre, separadas por completo de aquellas obligaciones personales o deber jurídico; no remuneradas, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que su desempeño ocasione y forman parte de los programas o plan de trabajo de organizaciones públicas o privadas, sin fines de lucro.

El desempeño de estos seres representa una gran aportación a la economía de Puerto Rico porque sin ellos, la empresa privada o el gobierno, serían los llamados a sustituirlos y por otro lado, el fruto de su trabajo se refleja en el resultado final de nuestra productividad como pueblo, reduciendo enormemente la inversión pública del estado.

Por otro lado, el voluntariado contribuye a la formación de una sociedad civil firme y unida. También, fomenta el crecimiento de nuestro espíritu y provoca sentimientos de solidaridad y deseos de superación en todos los puertorriqueños.

Algunos expertos reconocen esta actividad como el "capital social" de una sociedad y pilar importante del interés por la regeneración económica de los países. Es por ello, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se propone establecer el día 5 de diciembre de cada año, como el Día Internacional del Voluntario, para reconocer su desinteresada aportación al mejor funcionamiento de la sociedad puertorriqueña y fomentar esta forma de participación activa del ciudadano en la vida de las comunidades.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5133 Inciso (a)]

Se declara el día 5 de diciembre de cada año, como el Día Internacional del Voluntario, para reconocer el sacrificio y la entrega de estos generosos ciudadanos que con su esfuerzo voluntario y dedicación aportan al desarrollo de la economía y bienestar de todos los puertorriqueños.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5133 Inciso (b)]

El Departamento de Estado, en colaboración con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Educación, la Oficina de Asuntos de la Juventud, la Oficina de Asuntos de la Vejez, la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio Económico y la Autogestión y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, tendrán la responsabilidad de lograr la mayor participación del sector público y privado en estas efemérides, realizando ceremonias, actividades y programas conducentes a la promoción y conmemoración del Día Internacional del Voluntario.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—VOLUNTARIADO.](#)